

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66432 del 03 de mayo de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SANDRA CORRAL NAVIA vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00404-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66432 del 03 de mayo de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que, de acuerdo con la certificación aportada por Colpensiones, los dineros de las cuentas bancarias en las cuales es titular la administradora colombiana de pensiones, corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, y no son cuentas de gastos administrativos, razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad. Por lo anterior, y según lo establecido en el inc. 2 del parágrafo del artículo 594 del código general del proceso, agradecemos indicarnos dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención..."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo**

y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de \$5.051.772.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$5.051.772.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fbb594aa354f1831e7c32d551c9b826a0338b6d7e87f3a0ef85bc7ea41f207**

Documento generado en 08/05/2023 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>